



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q., julio veinticinco de dos mil veintitrés  
Rdo No. 631304003001202200147-00  
Sus. 02.10.20.115.270.30-620

Vencido el término de traslado de la demanda, sería menester proferir auto que señale fecha y hora para practicar las actividades previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso, si no fuere porque se considera que con las pruebas obrantes en el expediente, es suficiente para adoptar decisión de fondo que el presente asunto amerite, circunstancia por la cual se dispone prescindir de dicha actuación y en su lugar, una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena que por secretaría se ingrese el expediente a la lista de procesos a despacho para sentencia sin oposición, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 ibidem, esto es, dictar sentencia anticipada, escrita y de fondo.

1

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
**Hernan Carvajal Gallego**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbf83b8d56eb7887f95980ca51097da7a931572268ca4653168cfcb42931426**

Documento generado en 26/07/2023 11:02:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**